

## RESOLUCIÓN

ELIMINADO:  
NOMBRE DEL  
RECORRENTE  
Fundamento  
Legal: Artículo  
116 de la Ley  
General de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública. En  
virtud de  
tratarse de un  
dato personal.

**Sujeto Obligado ante la cual se presentó la solicitud:** Gubernatura

**Recurrente:** [REDACTED]

**Expediente:** R.R.A.I 0539/2019/SICOM

**Comisionada Ponente:** Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

**Visto** el estado que guarda el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el particular por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información presentada a la **Gubernatura**; y de conformidad con lo previsto en el Apartado A, del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3o, fracción XVI y los Transitorios Primero, Quinto y Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Transitorios Primero y Segundo; así como lo dispuesto en los artículos 87, fracción IV, inciso d); 128, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS:

**PRIMERO. Solicitud de Información.-** Con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia fue presentada la solicitud de información número 00748019 a la **Gubernatura**, en la que se le requería lo siguiente:

*"Aun cuando nuestra carta magna indica Art 6 inciso III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública*

*Es decir, la Constitución garantiza que no es necesario acreditar de qué forma se puede difundir las leyes o reglamentos, requiero el archivo que se utilizó para imprimir el Reglamento de Movilidad antes mencionado.*

*Tengo claro que en esta época todo tipo de documentos se realizan por medio de una computadora y dicho archivo es fácil de compartir.*

*Es mi interés difundir el total de los artículos que integran dicho Reglamento por medio de ilustraciones de forma gradual en RRSS, intenté copiar y pegar por medio de mi*



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

*computadora el texto que aparece publicado el 2 de septiembre de 2019 en el periódico oficial y fue y es imposible por que el archivo que aparece en la publicación del periódico oficial es una imagen y no en un formato word, texto o pdf de texto.*

*Por tal motivo SOLICITO el archivo (word, texto, pdf) en texto del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca previo a su firma final del titular del ejecutivo, el secretario general de Gobierno y la Secretaría de Movilidad con el fin evitar la transcripción de los 458 artículos y sus transitorios." (sic.)*

**SEGUNDO. Respuesta.-** Mediante oficio número GU/UT/332/2019, de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, la Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, atendió la solicitud de información en los siguientes términos:

[...]

*Al respecto informo a Usted que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.*

*En ese contexto, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente sus solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad; pues en términos de lo dispuesto por los artículos 1,3 fracción I, 27 fracción VII, 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, es la Dependencia que podría otorgarle la información requerida, por ser de su competencia, por lo que a continuación le proporciono los siguientes datos:*

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**Página web:**

[www.oaxaca.gob.mx/semovi/](http://www.oaxaca.gob.mx/semovi/)

**Titular del Sujeto Obligado:**

Lic. Mariana Erandi Nassar Piñeyro

**Titular de la Unidad de Transparencia:**

Lic. Orga Micaela Pérez Bohórquez

**Habilitado de la Unidad de Transparencia:**

Lic. Cindy Leticia Martínez López

**Dirección:**

Avenida Carlos Gracida número 9, Colonia la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, Oax. C.P., 71236

**Teléfonos**

01 (951) 501 66 91 Ext: 1305



**Datos del Comité ó Subcomité de Transparencia**

Presidente del Comité o Subcomité de Transparencia:

Lic. Mariana Erandi Nassar Piñeyro

**Correo(s) electrónico(s):**

Unidad de Transparencia:

[unidaddetransparenciasemovi@gmail.com](mailto:unidaddetransparenciasemovi@gmail.com)

**Horario de Atención:**

De Lunes a Viernes de 9:00-14:00 Horas.

[...]

Acompañando a su oficio de respuesta una Certificación de Incompetencia de la Información de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, de las solicitudes de información con números de folios 00747219 y 00748019, de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve.

**TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.-** Ante la inconformidad con la respuesta, con fecha trece de septiembre del dos mil diecinueve, la parte solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue registrado en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, así como en el libro de gobierno con el numero **R.R.A.I. 0539/2019/SICOM**, y en el que manifestó en el rubro de expresar los motivos de inconformidad causados por la resolución o acto impugnado lo siguiente:

*"El reglamento al inicio de dicho documento alude que es mexiquense Alejandro Ismael Murat Hinojosa quien redacta y firma dicho documento. Por tal motivo dicho documento en Word previo a la publicación en el periódico oficial debe estar en posesión de la Gubernatura. Nota: La duplicidad de la solicitud se debió al error en la plataforma de transparencia." (sic.)*

**CUARTO.- Admisión del Recurso.-** En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción II, 130 fracción II, 131, 139 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I 0539/2019/SICOM**; requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y al Recurrente, para que dentro del término de siete días ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**QUINTO. Acuerdo para mejor proveer.-** Visto el expediente, mediante proveído de fecha uno de octubre del año dos mil diecinueve, la Comisionada Instructora tuvo por presentadas las manifestaciones del Sujeto Obligado mediante oficio número



GU/UT/347/2019 de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve, firmado por la Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

#### ALEGATOS

I.- El Sujeto Obligado Gobernatura, al momento de recibir la Solicitud de Acceso a la Información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, verificó al interior de la Administración Pública Estatal, que Dependencia en el ejercicio de sus funciones era la competente para atender dicha solicitud, determinándose que la Secretaría de Movilidad, es la facultada para dar respuesta a dicha solicitud de conformidad con los artículos 1, 3 fracción I, 27 fracción VII y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente a la fecha.

II.- La Unidad de Transparencia de la Gobernatura, con fecha 05 de septiembre de 2019, en la Centésima Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria 2019, dio cuenta al Comité de Transparencia de la Gobernatura de la respuesta otorgada, en donde el Comité confirmó la declaración de incompetencia para otorgar la información solicitada, dada la incompetencia de este Sujeto Obligado para otorgar la información requerida, en términos de los artículos 68 fracción II y 114 del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, e instruyó a la Responsable de la Unidad de Transparencia para que realizará la certificación

correspondiente, informando al solicitante la inexistencia de información en los archivos del Sujeto Obligado Gobernatura y lo orientara.

La Unidad de Transparencia dio respuesta al hoy recurrente, el 05 de septiembre de 2019, mediante oficio número GU/UT/332/2019, informándole la incompetencia de información y la orientación para que presentará su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado Gobernatura dio cumplimiento a los artículos 68 fracción II, 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra refieren:

*"Artículo 68. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

*ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de los áreas de los sujetos obligados.*

...

*"Artículo 114. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la neta incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarla al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarla, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."*

En ese contexto dio intervención el Comité de Transparencia de la Gobernatura, donde sus integrantes confirmaron la incompetencia de información y la orientación al solicitante, sirvió de base el criterio siguiente:

#### Criterio 13/17

**Incompetencia:** La Incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con la requerida; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que lo declara.

#### Resoluciones:

-RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Patricia Ximena Puentes de la Mora.

•RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 03 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendueguez Montenegro Chapou.

•RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 31 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Salazar.

En esa tesitura la Secretaría de Movilidad, es la Dependencia que podrá proporcionar la información requerida, situación que se le informa al hoy recurrente oportunamente, de acuerdo al razonamiento lógico jurídico siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, está representado por el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece:

**"Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado."**

De conformidad con lo antes expuesto, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con la Administración Pública Centralizada (Dependencias), Descentralizada y Órganos Auxiliares, mismas que sus funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables.

A mayor abundamiento, el Poder Ejecutivo es representado por el Gobernador del Estado y está integrado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que textualmente cita:

**Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencia, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paralela, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

**Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.**

**"Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:**

- I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gobernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, consejería jurídica del gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los Órganos Auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, e todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como dependencias.

En esa tesitura, la Gobernatura es un área sui generis, staff de apoyo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y/o el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyas facultades, obligaciones y restricciones del Gobernador están reguladas en los Artículos 79, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

b) El Sujeto Obligado denominado Gobernatura, al momento de analizar la solicitud de información verifiqué al interior del Poder Ejecutivo que Dependencia de la Administración Pública Centralizada, dentro de las facultades que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, les otorga en lo particular, podrá ser la facultada para proporcionar la información solicitada, determinándose que la Secretaría de Movilidad es la Dependencia facultada, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, que a la letra dice:

**"Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:**

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- V. SE DERDEA
- VI. SE DEROGA
- VII. Secretaría de Movilidad;
- VIII. Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- IX. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- X. Secretaría de Asuntos Indígenas;
- XI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;
- XII. Secretaría de Finanzas;
- XIII. Secretaría de Administración;
- XIV. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.



- XV. Secretaría de Economía;
- XVI. Secretaría de Turismo;
- XVII. Secretaría de la Mujer Oaxaqueña y,
- XVIII. Secretaría del Medio Ambiente, Energía y Desarrollo Sustentable. "

Dicha Secretaría, tiene facultades específicas en lo particular y quedan perfectamente definidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es así que el artículo 40, de la ley en comento, vigente a la fecha refiere:

- Artículo 40.-** A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:
- I. Proponer al Gobernador del Estado las políticas, programas y normatividad relativos a la movilidad en la entidad;
  - II. Celebrar convenios de colaboración en materia de movilidad, vialidad y transporte con los gobiernos federal, estatal y municipal, a fin de lograr el mejoramiento y modernización del sector;
  - III. Coordinar los programas de Movilidad, Transporte y Vialidad en la entidad, que realice directamente o en forma concertada con la federación o los municipios;
  - IV. Regular, dirigir, planear y controlar el uso adecuado y funcional de las comunicaciones terrestres y del servicio de transporte en el Estado;
  - V. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y transporte en el Estado, autorizando las modificaciones e interrupciones temporales a las mismas con motivo de la realización de obras y eventos públicos o privados, coordinando las acciones que deban llevarse a cabo para su debida atención;
  - VI. Proponer a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de obras de transporte y vialidad;
  - VII. Promover, vigilar y planear que los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Estado de Oaxaca, se efectúen con apego a la Ley de la materia;
  - VIII. Conocer, iniciar e instruir los trámites y procedimientos para otorgar, negar, renovar, cancelar, suspender, modificar, prorrogar, renovar, operar y dar por terminados, según corresponda, las concesiones y permisos, para la explotación del servicio público de transporte en el Estado, que otorgue el Gobernador del Estado, en términos de la Ley de la materia;
  - IX. Expedir la documentación para la prestación del servicio de transporte y vialidad, prevista en la Ley y los reglamentos de la materia de movilidad;
  - X. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas relativos a la construcción y reparación de las obras de transporte y vialidad, en coordinación con la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, así como evaluar los proyectos que se formulan, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social y aseguren el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental y de riesgo para la población;
  - XI. Realizar los estudios necesarios sobre transporte y circulación multimodal, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida y a la seguridad, a la protección del ambiente, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;
  - XII. Establecer, administrar, resguardar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones y permisos; así como las autorizaciones para el servicio especial, que de conformidad con la legislación aplicable le correspondía otorgar a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;
  - XIII. Llevar a cabo los estudios para determinar, con base en ellos, los medios técnicos y operaciones de todos los medios de transporte urbano;
  - XIV. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias en la materia de su competencia y dar seguimiento a la aplicación de las que corresponden a otras autoridades, así como, resolver los medios de defensa que le presenten, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;
  - XV. Iniciar, integrar y resolver los procedimientos administrativos establecidos en la Ley de la materia y sus reglamentos;
  - XVI. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes y reglamentos en la materia;
  - XVII. Expedir tarjetas de circulación de transporte público y particular. En las casos de los servicios del transporte público, revisar y, en su caso, autorizar la documentación del solicitante y de ser procedente entregar los documentos previstos en la Ley de la materia, tales como título de concesión, cédula de concesión, tarjeta de concesión, tarjeta de circulación, engomado alfanumérico y placas de circulación, entre otros; así como, autorizar y entregar los permisos, placas y tarjetas de circulación y engomado alfanumérico del transporte público, previstos en la Ley de la materia, en coordinación con las instancias gubernamentales que se requieran;
  - XVIII. Expedir licencias de manejo para conductores particulares y del servicio público estatal y llevar a cabo las acciones de empadronamiento vehicular y la emisión de permisos y tarjetas de circulación;
  - XIX. Realizar o a través de las normas legales necesarias; la certificación de conductores en materia de transporte público y particular, garantizando el cumplimiento de los requisitos en materia de aptitudes físicas y psicológicas con lo dispuesto en las leyes vigentes;
  - XX. Diseñar, normar, organizar, instaurar, integrar, operar, manejar y actualizar el Registro Público Estatal del Sistema de Transporte en el Estado y establecer el Programa Estatal de Acreditación y Certificación de conductores y operadores del sistema de transporte público;
  - XI. Aplicar la Ley de la materia y sus reglamentos, las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, así como reglamentar lo conducente y proponer planes de mejora y reordenamientos viales;
  - XII. Regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Estado de Oaxaca, en todos sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, sea cualquiera el tipo de vehículos y los sistemas de propulsión, a fin que de manera regular,

permanentemente, continua, uniforme e inintermitente se satisfagan las necesidades de la población;

XXIX. Coordinar las actividades en materia de movilidad, vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades parastatales o empresas subrogatorias cuya competencia u objeto se relacione con estas materias;

XXX. Elaborar los planes, estudios y proyectos directamente, en coordinación con las autoridades federales y/o municipales, otras dependencias e instituciones, o a través de terceros, orientados a sustentar el otorgamiento de concesiones y permisos del transporte público, así como, en materia de mejoramiento del sistema del transporte y vialidad dentro del ámbito de su competencia;

XXXI. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes que conduzca a la más eficaz protección de la vida y a la seguridad, comodidad y fluidez en el transporte público y particular;

XXXII. Realizar las acciones de planeación, programación y presupuesto para el mejoramiento de la infraestructura y la modernización del sistema de vialidad y transporte en la entidad, así como de los servicios auxiliares;

XXXIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de vialidad y transporte en la entidad;

XXXIV. Fijar normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de vialidad y transporte de la entidad;

XXXV. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de construir y llevar a cabo las acciones necesarias para dar solución a la problemática en materia de vialidad, transporte y servicios auxiliares;

XXXVI. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente, Energía y Desarrollo Sustentable, en la implementación del Programa Estatal de Verificación Vehicular sobre emisiones contaminantes;

XXXVII. Regular, autorizar, planear e inspeccionar la publicidad en el servicio de transporte, así como imponer las sanciones en caso de incumplimiento de acuerdo con las normas jurídicas y administrativas correspondientes;

XXXVIII. Convocar, integrar y conducir el Consejo Estatal de Movilidad;

XXXIX. Diseñar y promover esquemas de financiamiento para la modernización del parque vehicular del sistema del transporte público y los mecanismos de aseguramiento de cobertura de riesgo para los pasajeros usuarios de dicho sistema;

XL. Promover, regular y supervisar la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial, de tránsito y transporte que se efectúan en el Estado, directamente o a través de terceros, en coordinación y coadyuvancia con la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;

XLI. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones, así como, emitir las opiniones que procedan, en relación a los actos en que intervengan los prestadores de servicios del transporte público y vialidad;

XLII. Normar e inspeccionar el uso adecuado de la infraestructura necesaria: paraderos, puentes peatonales, banías, señalización, dispositivos de control de tránsito, entre otros, para el desempeño de las actividades del sistema de vialidad, tránsito y transporte en general;

XLIII. Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo directamente, en coordinación con otras dependencias e instituciones, o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de movilidad y tránsito;

XLIV. Diseñar y normar la instalación y mantenimiento de la señalización, semaforización y el uso de reductores de velocidad en las obras viales, tanto para el tráfico vehicular como peatonal, en el Estado;

XLV. Autorizar, modificar, cancelar, formular y actualizar las rutas, horarios, itinerarios y tarifas del servicio de transporte público y comprobar su correcta aplicación;

XLVI. Determinar las características y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito en las vías de circulación, llevada a cabo su instalación, operación y

mantenimiento de manera directa, a través de la contratación pública de dichos servicios de conformidad con la Ley, o la coordinación con las autoridades estatales y municipales correspondientes;

XLVII. Establecer y autorizar los cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de los concesionarios de conformidad con la norma técnica y los estudios que al respecto realice la propia Secretaría o presenten para su análisis los prestadores del servicio;

XLVIII. Promover y organizar la capacitación, educación, investigación y desarrollo tecnológico en materia de movilidad, vialidad, tránsito y transporte en la entidad;

XLIX. Establecer con los institucionales relacionados de todas las niveles, convenios de colaboración para el diseño y establecimiento de planes y programas que fomenten y consoliden las normas y prácticas del uso correcto de la vialidad y respeto de las señalizaciones, tanto de los peatones, trasvase no motorizado, como de los vehículos, para contribuir al desarrollo de una cultura de movilidad, vialidad y tránsito;

L. Promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y sus servicios auxiliares, cuando se justifique su necesidad e interés colectivo;

LII. Establecer la normatividad para elaborar, sin perjuicio de la competencia municipal, los estudios que contribuyan a determinar el diseño, la ubicación, construcción, tarifas y el funcionamiento de los estacionamientos públicos, así como la ubicación, instalación, control y vigilancia de parquímetros;

LIII. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con los gobiernos federal y municipal;

LIV. Promover la aplicación de nuevas tecnologías en los vehículos, señalización y equipamiento del transporte y la vialidad;

LIV. Diseñar y supervisar la instalación del equipamiento, mobiliario y reductores de velocidad que proteja al peatón en las vialidades;



*XLIX. Promover e impulsar la cultura y seguridad vial, mediante la elaboración e implementación de programas respectivos;*

*L. Intervenir en materia de movilidad y transporte en coordinación con las autoridades federales y municipales en el ámbito de su competencia;*

*LI. Impulsar el desarrollo del transporte no motorizado, de turismo, colectivo, de personas escolar, y todos aquellos esquemas de transporte que eviten la saturación de las vías y protejan al ambiente;*

*LII. Proponer las adecuaciones en función de las innovaciones tecnológicas que se incorporan como a los sistemas de movilidad, viales, así como el sistema del transporte público;*

*LIII. Implementar de manera permanente una política social incluyente para los sectores vulnerables, en materia de movilidad, pudiendo coordinarse para este fin con los gobiernos federal y municipal, con la sociedad civil organizada, las comunidades, con instituciones públicas y privadas que atiendan a los diversos sectores de la población en materia de vulnerabilidad;*

*LIV. Cumplir con los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, en relación con las solicitudes y recursos correspondientes, y*

*IV. Los que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.*

Así mismo, el Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, vigente a la fecha refiere:

*"Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar y organizar el funcionamiento de la Secretaría de Vialidad y Transporte, así como, señalar las facultades que a sus respectivas áreas administrativas le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.*

*Artículo 2. La Secretaría de Vialidad y Transporte, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá las actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con sujeción a los principios de transparencia y honestidad que rige la Administración Pública Estatal y a los demás principios establecidos por el Gobernador del Estado o que determinen las disposiciones normativas aplicables.*

—

#### **DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO**

*Artículo 3. La Secretaría contará con un Secretario, que dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades:*

*I. Establecer, dirigir y controlar la política interior de la Secretaría;*

*II. Representar legalmente a la Secretaría en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas.*

*La representación o que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación empírica;*

*III. Planear, coordinar y conducir las funciones de las entidades paraestatales que se adscriben secretarialmente a la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*IV. Presentar al Gobernador los proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como, proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de las entidades paraestatales secretaradas a esta Secretaría;*

*XII. Emitir los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Administración para su autorización correspondiente;*

*XIV. Dictar normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos que rijan a las áreas administrativas bajo su adscripción, así como, acuerdos y circulares para la eficiente aplicación de las leyes en materia de vialidad y transporte;*

—

#### **DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

*Artículo 17. Al frente de la Dirección Jurídica, habrá un Director, que dependerá jerárquicamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:*

*I. Analizar, formular y proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos, reglamentos y demás instrumentos en materia de vialidad y transporte;*

*II. Emitir opiniones respecto de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como, los casos no previstos en el mismo;*

*III. Cumplir y difundir las disposiciones legales y acuerdos que norman las facultades de la Secretaría;*

—



De lo antes expuesto, se advierte que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de sus asuntos que son competencia del Gobernador del Estado, cuenta con la Secretaría de Movilidad, Dependencia de la Administración Pública Centralizada, facultada y competente para conocer y dar seguimiento al tema de movilidad y transporte, además es la Secretaría de Movilidad, quien propone al Gobernador del Estado las políticas, programas y normatividad relativos a la movilidad en la Entidad, así mismo dentro de las facultades del Secretario de movilidad específicamente está, la de Presentar al Gobernador los proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como, proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de las Entidades Paraestatales vectorizadas a esta Secretaría; luego entonces es el Secretario de Movilidad quien en el ejercicio de sus atribuciones presentó el proyecto de reglamento de Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y una vez analizado y revisado fue firmado el documento y lo Reglamenta en medio o formato impreso, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por ello no posee el documento en Word.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Movilidad cuenta con un área jurídica quien de acuerdo a su competencia y atribuciones fue quien generó el documento que requiere el solicitante.

No es de manifestar, que la Ley General de Archivos vigente a la fecha, refiere que Los Sujetos Obligados, deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, transformen o posean de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones. En esa tesitura el sujeto obligado competente para proporcionar la información es la Secretaría de Movilidad, con fundamento en la incompetencia de proporcionar la información por parte del Sujeto Obligado Gubernatura y la orientación realizada al ahora recurrente, por lo que nuevamente anulo datos:

#### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Página web:

[www.gob.mx/gob/secretaria-movilidad](http://www.gob.mx/gob/secretaria-movilidad)

Titular del Sujeto Obligado:

Lic. Mariana Brandt Nasser Piñeyro

Titular de la Unidad de Transparencia:

Lic. Orfa Micoela Pérez Bohórquez

Habilitado de la Unidad de Transparencia:

Lic. Cindy Leticia Martínez López

Dirección:

Avenida Carlos Gallo número 9, Colonia la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, Oax.  
C. P. 71236

Teléfonos:

01 (951) 501 66 91 Ext: 1305

Datos del Comité o Subcomité de Transparencia

Presidente del Comité o Subcomité de Transparencia:

Lic. Mariana Brandt Nasser Piñeyro

Correo(s) electrónico(s):

Unidad de Transparencia:

[unidaddeopacidad@semao.gob.mx](mailto:unidaddeopacidad@semao.gob.mx)

Horario de Atención:

De Lunes a Viernes de 9:00-14:00 Horas.

Por último, le hago de su conocimiento que el hoy recurrente refiere: "El reglamento al inicio de dicho documento dice que es mexicano. Afijándose Ismael Murat Hinojosa quien redacta y firma dicho documento." Sin embargo el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, no refiere que es mexicano. Se adjunta publicación para mayor referencia.

[...](sic.)

Al que anexó las siguientes documentales:

- ❖ Acuse de Recibo de la solicitud de información número 00748019, de fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve;
- ❖ Oficio número GU/UT/332/2019, de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, signado por la Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura;
- ❖ Acta de la Centésima Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria dos mil diecinueve, del Comité de Transparencia de la Gubernatura, suscrito en los siguientes términos:



[...]

ELIMINADO:  
NOMBRE DEL  
RECURRENTE  
Fundamento  
Legal: Artículo  
16 de la Ley  
General de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública. En  
virtud de un  
dato personal.

---5. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO GUBERNATURA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DA CUENTA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO: 00747219 Y 00748019, QUE PRESENTA EL SOLICITANTE [REDACTED], A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA OAXACA.

--- 5. SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

---7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

--- Acto concluido, el Secretario Ejecutivo del "Comité", expone: "Entre con los puntos que integran el Orden del Día Señor Presidente Suplente del "Comité".

--- En votación económica al Presidente Suplente del "Comité", solicita a los presentes, levantar la mano, quienes estén de acuerdo con lo establecido en los puntos que integran el Orden del Día (punto octavo) levantaron la mano).

--- En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo del "Comité", expone: Señor Presidente Suplente del "Comité", el Orden del Día ha sido aprobado por unanimidad de votos de los asistentes.

--- Acto seguido, el Presidente Suplente del "Comité" manifiesta: Solicito se proceda con el desahogo del Orden del Día.

--- DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

--- En uso de la voz, el Presidente Suplente del "Comité" expone que, como los puntos 1, 2, 3 y 4, han sido desahogados anteriormente, incluye al Secretario Ejecutivo del "Comité", proceda con el siguiente punto del Orden del Día:

---5. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO GUBERNATURA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DA CUENTA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO: 00747219 Y 00748019, QUE PRESENTA EL SOLICITANTE [REDACTED], A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA OAXACA. EL SOLICITANTE NADIA MARCELO LOPEZ JIMENEZ, PRESENTÓ DOS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA OAXACA, CON NÚMEROS DE FOLIO: 00747219 Y 00748019. En relación al Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca que se terminó de redactar el 19 de julio 2019 y dicho archivo de texto estaba listo para su publicación en el periódico oficial. Sin embargo nuestra carta magna indica Art 6 inciso III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su motivación, tendrá acceso gratuito a la información pública. Es decir, la Constitución garantiza que no es necesario acreditar de qué forma se puede difundir las leyes o reglamentos, requiere al archivo que se utilizó para imprimir el Reglamento de Movilidad antes mencionada. Tengo claro que en esta época todo tipo de documentos se realizan por medio de una computadora y dicho archivo es fácil de compartir. Es mi intención difundir el total de los artículos que integran dicho Reglamento por medio de nuestro canal de YouTube en YOUTUBE, intenté copiar y pegar por medio de mi computadora el texto que aparece publicado el 2 de septiembre de 2019 en el periódico oficial y fue imposible por que el archivo que aparece en la publicación del periódico oficial es una imagen y no en un formato word, texto o pdf de texto. Por tal motivo SOLICITO el archivo (word, texto, pdf) en texto del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca previa a su firma final del titular del ejecutivo, el secretario general de Gobierno y la Secretaría de Movilidad con el fin evitar la transcripción de los 458 artículos y sus transitorios."

--- En relación al Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca que se terminó de redactar el 19 de julio 2019 y dicho archivo de texto estaba listo para su publicación en el periódico oficial. Sin embargo nuestra carta magna indica Art 6 inciso III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su motivación, tendrá acceso gratuito a la información pública. Es decir, la Constitución garantiza que no es necesario acreditar de qué forma se puede difundir las leyes o reglamentos, requiere al archivo que se utilizó para imprimir el Reglamento de Movilidad antes mencionada. Tengo claro que en esta época todo tipo de documentos se realizan por medio de una computadora y dicho archivo es fácil de compartir. Es mi intención difundir el total de los artículos que integran dicho Reglamento por medio de nuestro canal de YouTube en YOUTUBE, intenté copiar y pegar por medio de mi computadora el texto que aparece publicado el 2 de septiembre de 2019 en el periódico oficial y fue imposible por que el archivo que aparece en la publicación del periódico oficial es una imagen y no en un formato word, texto o pdf de texto. Por tal motivo SOLICITO el archivo (word, texto, pdf) en texto del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca previa a su firma final del titular del ejecutivo, el secretario general de Gobierno y la Secretaría de Movilidad con el fin evitar la transcripción de los 458 artículos y sus transitorios."

--- En ese sentido, mediante oficio número GU/LT/322/2019 de fecha 5 de septiembre de 2019, la responsable de la Unidad de Transparencia de la Gobernatura informó que: "La información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.

En ese contexto, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente sus solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad; pues en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 27 fracción VII, 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad y Transporte, así la Dependencia que podría otorgar la información requerida, por ser de su competencia".

--- 5. SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

--- A continuación, el Presidente Suplente del "Comité", comentó: visto el contenido de las solicitudes de información de números 00747219 y 00748019, presentadas por el solicitante NADIA MARCELO LOPEZ JIMENEZ y del informe rendido por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Gobernatura donde manifiesta que es competencia de otro Sujeto Obligado como lo es la Secretaría de Movilidad, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 fracción II y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, solicito a los asistentes levantar la mano en señal de afirmación, quienes estén a favor de confirmar la "INCOMPETENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN" (punto octavo) levantaron la mano).

--- En seguida, el Presidente Suplente del "Comité" informó: Comento como referencia la unanimidad de votos de los asistentes a esta sesión, este Sujeto Obligado confirma la "DECLARATORIA DE



INCOMPETENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA", cada vez que en términos de los artículos 87 fracción II y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es competencia de otro Sujeto Obligado la información pedida por el solicitante a través de sus Solicitudes de Información de folios 00747219 y 00748019. ----- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado; pero que en tiempo y forma realice la certificación correspondiente, informando al solicitante la incompetencia para otorgar la información y lo ordena. ----- 7. Clausura de la Sesión. Habiéndose agotado los puntos establecidos dentro del "Orden del Día" y sin otro asunto por tratar, el Presidente Suplente del "Comité", da por clausurada esta Centésima Ingesima Séptima Sesión Extraordinaria del año dos mil diecinueve del "Comité" de Transparencia de la Gobernatura y se instruye al Secretario Ejecutivo del "Comité", levante el Acta circunstanciada respectiva, siendo esta la última manifestación a las diecisiete horas con veinticinco minutos (17:25 horas), del día de su inicio, firmando al calce y margen de conformidad, los que en esta intervención previa lectura y aprobación de la misma, HAYMOS FE. -----

[...] (sic.)

- ❖ Dos capturas de pantalla del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados; y
- ❖ El acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, dictado en el presente medio de impugnación;

Por lo que para mejor proveer se dio vista al Recurrente con las manifestaciones expuestas para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

**SEXTO. Cierre de Instrucción.-** Visto el expediente, mediante proveído de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la Recurrente de hacer manifestación alguna al requerimiento de fecha uno de octubre anterior, por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII de la publicación íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.-** Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 128 fracciones II y VI, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la solicitud de acceso a la información, fue presentada ante la **Gubernatura** y por su naturaleza jurídica es un sujeto obligado en términos de los artículos 23 de la



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Legitimación.-** El Recurso de Revisión se hizo valer por el particular quien realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve e interponiendo el medio de impugnación el doce de agosto siguiente, por lo que el Recurso de Revisión se presentó por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.-** El estudio de las causales de improcedencia que se haga valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o tramite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

*Época: Décima Época  
Registro: 2000365  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)  
Página: 1167*

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** *Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por*



*tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.*

*Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.*

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías. -----*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*  
**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**  
*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Resulta importante referir que este Órgano Garante considera sobreseer el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al actualizarse la causa de **sobreseimiento** prevista en la fracción V del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de  
Oaxaca**

**Artículo 146.** *El recurso de revisión será sobreseído en los casos siguientes:*

*I...IV...*

**V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.**

Para sostener lo anterior, en primer lugar es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a denominar la “revocación o modificación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el recurso de revisión.

Diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. La extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación, otros, anulación, por otros revocación por razones de ilegitimidad.<sup>1</sup>

Cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos, así las cosas podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal, sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este tenor, para diversos autores existen diferentes formas de conceptualizar la revocación, así entonces el autor Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como “*la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia*

<sup>1</sup> Ver *infra*, cap. XIII, § 2, “Distintos supuestos.”

*ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad*.<sup>2</sup>

Para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el recurso de revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos.

Para cuyo efecto resulta conveniente esquematizar la solicitud de información así como la respuesta remitida en un inicio, los motivos de inconformidad expresados y las documentales presentadas en vía de informe por el Sujeto Obligado, como a continuación se muestra:

Solicitud de Información	Respuesta	Motivos de Inconformidad	Informe
<p>[...] requiero el archivo que se utilizó para imprimir el Reglamento de Movilidad antes mencionado.</p> <p>Tengo claro que en esta época todo tipo de documentos se realizan por medio de una computadora y dicho archivo es fácil de compartir.</p> <p>Es mi interés difundir el total de los artículos que integran dicho Reglamento por medio de ilustraciones de forma gradual en RRSS, intenté copiar y pegar por medio de mi computadora el texto que aparece publicado el 2 de septiembre de 2019 en el periódico oficial y fue y es imposible por que el archivo que</p>	<p>Al respecto informo a Usted que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.</p> <p>En ese contexto, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente sus solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad; pues en términos de lo dispuesto por los artículos 1,3 fracción I, 27 fracción VII, 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, es la Dependencia que podría otorgarle la información requerida, por ser de su competencia, por lo que a</p>	<p>El reglamento al inicio de dicho documento alude que es mexiquense Alejandro Ismael Murat Hinojosa quien redacta y firma dicho documento. Por tal motivo dicho documento en Word previo a la publicación en el periódico oficial debe estar en posesión de la Gubernatura. Nota: La duplicidad de la solicitud se debió al error en la plataforma de transparencia.</p>	<p>El Sujeto Obligado reiteró su respuesta, acompañando a su informe el Acta de la Centésima Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria dos mil diecinueve, del Comité de Transparencia de la Gubernatura, de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, mediante el cual se emitió la Declaratoria de Incompetencia sobre las solicitudes de información números 00747219 y 00748019.</p>

<sup>2</sup> URBINA MORÓN, Juan Carlos "La Revocación de actos administrativos, Interés Público y Seguridad Jurídica".



<p>aparece en la publicación del periódico oficial es una imagen y no en un formato word, texto o pdf de texto.</p> <p>Por tal motivo SOLICITO el archivo (word, texto, pdf) en texto del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca previo a su firma final del titular del ejecutivo, el secretario general de Gobierno y la Secretaría de Movilidad con el fin evitar la transcripción de los 458 artículos y sus transitorios.</p>	<p>continuación le proporciono los siguientes datos:</p> <p><b>SECRETARÍA DE MOVILIDAD</b></p> <p><b>Página web:</b> <a href="http://www.oaxaca.gob.mx/semovi/">www.oaxaca.gob.mx/semovi/</a></p> <p><b>Titular del Sujeto Obligado:</b> Lic. Mariana Erandi Nassar Piñeyro</p> <p><b>Titular de la Unidad de Transparencia:</b> Lic. Orga Micaela Pérez Bohórquez</p> <p><b>Habilitado de la Unidad de Transparencia:</b> Lic. Cindy Leticia Martínez López</p> <p><b>Dirección:</b> Avenida Carlos Gracida número 9, Colonia la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, Oax. C.P., 71236</p> <p><b>Teléfonos</b> 01 (951) 501 66 91 Ext: 1305</p> <p><b>Datos del Comité ó Subcomité de Transparencia</b> Presidente del Comité o Subcomité de Transparencia: Lic. Mariana Erandi Nassar Piñeyro</p> <p><b>Correo(s) electrónico(s):</b> Unidad de Transparencia: <a href="mailto:unidaddetransparenciasemovi@gmail.com">unidaddetransparenciasemovi@gmail.com</a></p> <p><b>Horario de Atención:</b> De Lunes a Viernes de 9:00-14:00 Horas.</p>		
--	--	--	--

Es así que a las documentales presentadas por el Sujeto Obligado se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época  
Registro: 200151  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo III, Abril de 1996





**PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Es así que, al haber expuesto de forma fundada y motivada las razones por las cuales no tiene atribuciones, competencias ni facultades para poseer entre sus archivos la información solicitada, y al haber garantizado la certeza jurídica de sus afirmaciones mediante la elaboración de una Declaratoria de Incompetencia confirmada por su Comité de Transparencia, en la que expone de forma fundada y motivada los fundamentos jurídicos en los que basa dicha incompetencia, se tiene que el Sujeto Obligado procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en el aspecto de haber analizado sus competencias y atribuciones, y haber orientado al solicitante para que dirigiera su solicitud al Sujeto Obligado competente.

Lo anterior, dado que de un análisis a la normativa invocada por el Ente recurrido, se tiene que los artículos 1, 3, fracción I, 27, fracción VII y 40, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y los artículos 9, fracción IV y 17, fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, establecen lo siguiente:

#### ***Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca***

**Artículo 1.-** *La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

**Artículo 3.-** *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:*

[...]



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

*I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, consejería jurídica del gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como dependencias;*

[...]

**Artículo 27.-** *Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.*

[...]

*VII. Secretaría de Movilidad;*

[...]

**Artículo 40.-** *A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:*

*I. Proponer al Gobernador del Estado las políticas, programas y normatividad relativos a la movilidad en la entidad;*

[...]

**Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte:**

**Artículo 9.** *La Secretaría contará con un Secretario, que dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades:*

[...]

*IV. Presentar al Gobernador los proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como, proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizados a esta Secretaría;*

[...]

**Artículo 17.** *Al frente de la Dirección Jurídica, habrá un Director, que dependerá jerárquicamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:*

*I. Analizar, formular y proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos, reglamentos y demás instrumentos en materia de vialidad transporte;*

[...]

Por lo tanto, si bien es cierto, el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca es el Servidor Público encargado de emitir el reglamento correspondiente, la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de redactar el proyecto de reglamento, y por lo

tanto, de poseer el archivo editable de la normatividad requerida por el ahora Recurrente. Misma situación que quedó demostrada durante la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, es evidente que el Sujeto Obligado acredita su dicho con las documentales descritas y analizadas con antelación al haber modificado la respuesta inicial, en el sentido de haber gestionado la entrega de la información requerida por el ahora Recurrente entre las Áreas Administrativas que pudieran poseerla; de tal forma que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente **Sobreseer** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I 0539/2019/SICOM** dado que se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**CUARTO. Versión Pública.-** En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca emite los siguientes:

#### **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** Se **Sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0539/2019/SICOM**, al quedar sin materia por modificación del acto, toda vez que el Sujeto Obligado fundó y motivó debidamente la respuesta dada a la solicitud de información del Recurrente.

**SEGUNDO.-** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese con fundamento en los artículos 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de lo dispuesto en los



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y Archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca Francisco Javier Álvarez Figueroa, Fernando Rodolfo Gómez Cuevas y María Antonieta Velásquez Chagoya, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el treinta de enero del dos mil veinte, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionada Ponente

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Mtra. María Antonieta Velásquez  
Chagoya

\_\_\_\_\_  
Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Lic. José Antonio López Ramírez